



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Hipotecario
Demandante:	Bancoomeva S.A
Demandado:	DIANA MARIA COBALEDA ARISTIZABAL
Radicado:	630013103002-2021-00156-00
Asunto:	Inadmitir demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, por las siguientes razones:

1. El poder general otorgado a la doctora Andrea Marcela Jaramillo Zuleta mediante escritura pública, no es legible y no es posible determinar si contiene la nota de vigencia actualizada.
2. El archivo en pdf correspondiente a la parte 2 de la Escritura Pública Nro. 2577 no es legible.
3. Con excepción del Pagaré **Nro. 00002913575900** . Se deberá aclarar en cada uno de los Pagares aportados: ¿Por qué la denominación de los archivos en PDF no coincide con el consecutivo que se registra en cada uno de ellos?
4. De acuerdo con la observación enunciada en el numeral 3, se observa que el consecutivo de los Pagares que se enuncian en los hechos y pretensiones de la demanda, no coinciden con los aportados.
5. En el Pagaré **Nro. 00002913575900** , se observa nota de endoso en propiedad, y posteriormente, se observa sello de levantamiento de endoso, cuyo pantallazo se incorpora a esta providencia:

SILVIA AMPARO PATARROYO BEJARANO, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá, identificado(a) con C.C 52.527.033 de Bogotá actuando en nombre y representación de PROCESOS & CANJE S.A. con NIT. 830.007.399-6, Apoderada Especial de BANCO COOMEVA S.A. con NIT.900.406.150-5, en virtud del poder especial, amplio y suficiente, manifiesto que Endosamos en propiedad a favor de El Deposito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo.

Fecha: 28 de abril 2020

Firma

Levantamos endoso en administración a favor de Deceval S.A. del pagaré

Firma autorizada  
Silvia Amparo Patarroyo

Se deberá aclarar esta observación a fin de determinar si esta autorizada la circulación de este documento.

6. Se observa que el siguiente Pagaré, tiene fecha de creación antes de la Constitución de la Hipoteca mediante la Escritura Publica aportada, por tal razón, se solicita aclaración respecto a su cobro en este asunto:

Soporte de Garantia de la Solicitud de Credito Nro. 00000104373200  
Pagina: 1 Impreso por SIA08480 el 10/05/17

---

7. Se observa que el siguiente Pagaré tiene fecha de creación antes de la Constitución de la Hipoteca mediante la Escritura Publica aportada, por tal razón, se solicita aclaración respecto a su cobro en este asunto:

Soporte de Garantia de la Solicitud de Credito Nro. 00002896010600  
Pagina: 1 Impreso por SIA08480 el 13/04/18

---

8. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de ZULUAGA MAESE S.A.S
9. En la pretensión 1 se pretende el cobro del siguiente Pagaré, pero, el mismo no fue aportado:

**PRIMERA: RESPECTO DEL PAGARÉ DE CREDITO HIPOTECARIO EN PESOS  
N. 1125253200:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS ZULUAZA MAESE, solamente para los efectos de este auto.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán  
Juez

**ESTADO No. 103**

Hoy, 21/07/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc027ba71e2eb5268fef6b4a8146eed3cbf4b8ba0675dfb1f0bce56935572b3**  
Documento generado en 19/07/2021 10:45:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**